

8827

**DÉCIMO SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL
SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL
OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MOVIL RURAL**

Conste por el presente documento, el Décimo Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “*Décimo Segundo Addendum*”) que celebran, **ENTEL PERÚ S.A.**, con Registro Único del Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en Av. República de Colombia No. 791, San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor Juan Francisco Nino Boggio Ubillus con documento de identidad No. 16592267 y el señor Luis Teobaldo Torrealba Fuentes con Carné de Extranjería No. 000358234, según poderes inscritos en la partida No. 00661651, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**ENTEL**”, e **INTERNET PARA TODOS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) No. 20602982174, con domicilio en avenida Manuel Olgún No. 327, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por la señora Teresa Gomes De Almeida, identificado con Carné de Extranjería No. 002309112, de acuerdo a los poderes inscritos en la Partida No. 13992757 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**OIMR**” (cada una, una “Parte” y colectivamente, las “Partes”), bajo los siguientes términos y condiciones:

Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Décimo Segundo Addendum tienen el mismo significado de aquél otorgado en el Contrato, según se define en la sección I del presente documento.

Las Partes suscriben el presente Décimo Segundo Addendum en los términos y condiciones establecidos a continuación:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 2 de setiembre de 2019 las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-270/19 (en adelante, el “*Contrato Principal*”), por medio del cual regularon los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos. DS
RAN
- 1.2. Con fecha 25 de octubre de 2019 las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-319/19 (en adelante, el “*Contrato Microceldas*”), por medio del cual regularon los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos, colocando infraestructura denominada “Minimacros”. DS
OY
- 1.3. Con fecha 02 de diciembre de 2019 las Partes suscribieron el Primer Addendum No. GLX-384/19 al Contrato Principal (en adelante, el “*Primer Addendum*”). DS
AD
- 1.4. Con fecha 11 de noviembre de 2020 las Partes suscribieron el Segundo Addendum al Contrato Principal (en adelante, el “*Segundo Addendum*”). DS
RRL
- 1.5. Con fecha 29 de marzo de 2021 las Partes suscribieron el Tercer Addendum con No. 2775 al Contrato Principal (en adelante, el “*Tercer Addendum*”). DS
EMR
- 1.6. Con fecha 29 de abril de 2021, las Partes suscribieron el Cuarto Addendum con No. 2922 al Contrato Principal (en adelante, el “*Cuarto Addendum*”), por el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en treinta (30) Sitios Canon, y en ese sentido, se adicionó al Contrato el Apéndice X - Condiciones Particulares Aplicables a los Sitios Canon – Acuerdo con el Estado Peruano.



DS
ASC

DS
JGA

DS
SG

- 1.7. Con fecha 12 de mayo de 2021, las Partes suscribieron el Quinto Addendum No. 3033 al Contrato Principal (en adelante, el “Quinto Addendum”) para subsanar las observaciones de OSIPTEL para la aprobación del Tercer Addendum.
- 1.8. Con fecha 30 de septiembre de 2021, las Partes suscribieron el Sexto Addendum con No. 3712 al Contrato Principal (en adelante, el “Sexto Addendum”) para modificar diversos aspectos del Contrato.
- 1.9. Con fecha 30 de setiembre de 2021, las Partes suscribieron el Primer Addendum con No. 3714 al Contrato Minimacro (en adelante, el “*Primer Addendum al Contrato Minimacro*”).
- 1.10. Con fecha 25 de febrero de 2022, las Partes suscribieron el Séptimo Addendum No. 4375 al Contrato Principal (en adelante, el “Séptimo Addendum”) para desarrollar algunas obligaciones previstas en el Apéndice X del Contrato.
- 1.11. Con fecha 01 de setiembre de 2022, las Partes suscribieron el Octavo Addendum N° 5217 al Contrato Principal (en adelante, el “Octavo Addendum”) mediante el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en sesenta (60) Sitios Canon, acorde a los acuerdos con el Estado Peruano asumidos por Entel en el año 2022.
- 1.12. Con fecha 23 de diciembre de 2022, las Partes suscribieron el Noveno Addendum con N° 5688 al Contrato Principal (en adelante, el “Noveno Addendum”) mediante el cual las Partes acordaron incluir modificaciones al Contrato.
- 1.13. Con fecha 27 de enero de 2023, las Partes suscribieron el Décimo Addendum con N° 5815 al Contrato Principal (en adelante, el “Décimo Addendum”) mediante la cual se subsanaron las observaciones de OSIPTEL para la aprobación del Noveno Addendum.
- 1.14. Con fecha 05 de diciembre de 2023, las Partes suscribieron el Onceavo Addendum N° 8635 al Contrato Principal (en adelante, el “Onceavo Addendum”) mediante el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en sesenta (63) Sitios Canon, acorde a los acuerdos con el Estado Peruano asumidos por Entel en el año 2023; así como brindar servicio en 14 Sitios Nuevos de Compromiso con el Estado.
- 1.15. Como parte de la ejecución del contrato Principal, **ENTEL** y el **OIMR** han advertido la necesidad de incluir modificaciones a su relación contractual, en relación al servicio que será brindado para el 2024 y 2025, para lo cual celebran el presente Décimo Segundo Addendum.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL DÉCIMO SEGUNDO ADDENDUM

2.1. Las Partes acuerdan incluir el numeral 1.9 al apéndice II – Plan de Despliegues y Procedimientos

“(…)

APÉNDICE II PLAN DE DESPLIEGUE Y PROCEDIMIENTOS

1. Compromiso del OIMR (...)



DS
ASC

DS
JGA

DS
SG

DS
RAN

DS
BY

DS
AD

DS
RRL

DS
ENR

“1.9. Compromisos de despliegue para el año 2024 y 2025.

- a. *Las Partes acuerdan que siguiendo lo previsto en el numeral 2 del Apéndice I del Contrato, ENTEL solicitará al OIMR el despliegue y prestación del Servicio como mínimo en 200 Sitios Nuevos para el año 2024 y 200 Sitios Nuevos para el año 2025, los mismos que serán implementados de conformidad con el procedimiento establecido en el Apéndice II y III del Contrato.*
- b. *Para el cumplimiento de los compromisos antes indicados, ENTEL analizará el listado de Sitios de tecnologías terrestre y satelital (LEO y GEO) ya compartido por el OIMR a la fecha, así como los nuevos listados de Sitios de tecnologías terrestres y satelital (LEO y GEO) que éste comparta hasta el 31 de Enero de 2024 (para el compromiso del 2024) y hasta el 31 de Enero de 2025 (para el compromiso del 2025).*



ENTEL deberá efectuar el requerimiento como mínimo de 200 Sitios para cada año, vía Órdenes de servicio, las cuales deberán ser presentadas al OIMR como máximo el 29 de febrero de 2024 y 28 de febrero de 2025, respectivamente, siempre que el OIMR haya cumplido con enviar el listado de Sitios en las fechas mencionadas en el párrafo precedente, de lo contrario, se sumarían los días transcurridos. Asimismo, como parte de sus obligaciones, ENTEL se compromete a entregar al OIMR los Data Fields de los Sitios seleccionados de manera progresiva (50% en un plazo máximo de hasta 60 días calendario y 50% en un plazo máximo de hasta 90 días calendario posteriores a la entrega de parámetros físicos por parte del OIMR, tanto para los sitios comprometidos para el año 2024 y 2025, respectivamente).

- c. *El análisis que llevará a cabo ENTEL para la solicitud de los Sitios considerará que se trate de una zona en la que ENTEL no tiene presencia de señal móvil. Si de la revisión efectuada ENTEL tiene alguna observación, que incluye la revisión de las coordenadas y centros poblados asociados a los Sitios, reportará tal hecho al OIMR, quien deberá absolver la observación en un plazo máximo de siete (07) días calendario. En caso ENTEL luego de la subsanación de observaciones verifique que los Sitios no cumplen con los supuestos antes indicados informará de tal hecho al OIMR, quien deberá remitir en el plazo máximo de veinte (20) días calendario, un listado que permita reemplazar los Sitios inicialmente observados. El tiempo transcurrido desde el momento en el que ENTEL notifica la observación hasta la subsanación o reemplazo del Sitio deberá ser adicionado a los días calendario señalados en el párrafo precedente, en la misma cantidad de días transcurridos.*

- d. *Las Partes acuerdan que para el caso de los Sitios con transmisión satelital, de manera previa a que ENTEL entregue al OIMR los Data Fields de los Sitios seleccionados y el OIMR proceda con el encendido de los mismos, se llevará a cabo un proceso de homologación de la transmisión LEO (Actualmente Starlink) por parte de ENTEL; para tal efecto ENTEL se compromete a realizar dicha homologación como máximo hasta el 31 de marzo de 2024, proceso que consiste en hacer una prueba en un sitio de transmisión satelital y validar que se cumple con los KPIS mínimos de aceptación previstos en el Apéndice II del Contrato. EL OIMR es responsable de entregar los indicadores*

DS

RAN

DS

OY

DS

AD

DS

RRL

DS

ENR

y sustentos asociados a las pruebas. ENTEL se compromete a informar al OIMR la finalización de dicho proceso, con los resultados respectivos.

De no llevarse a cabo dicho proceso de homologación por parte de ENTEL y/o los resultados no sean positivos (debidamente comprobados) no habrá obligación para el OIMR respecto a dichos sitios solicitados. El OIMR podrá, de existir listas adicionales, enviar reemplazo para la validación de ENTEL. De no existir listas adicionales el OIMR enviará la justificación respectiva.

- e. Las Partes manifiestan que pueden presentarse casos excepcionales, en los que por motivos ajenos a la decisión del OIMR (por ejemplo, conflictos sociales, efectos climáticos, decisiones de la autoridad sobre uso de redes de transporte en la zona, casos fortuitos o de fuerza mayor, entre otros similares, incluyendo la casuística prevista en el numeral d) alguno de los Sitios ya solicitado por ENTEL vía Órdenes de Servicio no puedan implementarse. En estos casos, el OIMR podrá remitir un nuevo listado de Sitios para el análisis y evaluación de ENTEL (con el objetivo de completar el pedido de 200 Sitios durante el año). En este caso, ENTEL analizará este nuevo listado de Sitios en un plazo máximo de 20 días calendario a partir de la comunicación del OIMR, y efectuará el requerimiento vía Ordenes de servicio en un plazo máximo de 30 días calendario luego de la comunicación del OIMR, comprometiéndose a entregar al OIMR los Data Fields de los Nuevos Sitios seleccionados.

Las partes acuerdan que de presentarse dicha casuística de sitios hasta el 30 de setiembre del 2024 o 2025 respectivamente, los Data fields de los nuevos sitios deberán ser entregados hasta en 60 días calendario luego que el OIMR haya enviado los parámetros físicos de los sitios, de presentarse en una fecha posterior a la indicada el plazo para el envío deberá ser hasta de 45 días calendario, siempre que este escenario no supere el 10% (20 sitios); de presentarse un porcentaje mayor al mencionado u otra casuística, las partes se pondrán de acuerdo para definir la solución y el plazo de entrega, buscando fijar un plazo cercano al último mencionado, sin sobrepasar el de -60 días calendario.

- f. El tiempo transcurrido desde el 28 de febrero del 2024 o 2025 (según sea el caso) hasta contar con la nueva orden de servicio y data field presentado al OIMR será adicionado a la fecha del 31 de diciembre del año que correspondna, a fin de que el OIMR cumpla con su obligación de encender dichos Sitios.
- g. Una vez ENTEL haya presentado las Ordenes de Servicio respectivas, el OIMR emprenderá y se comprometerá a prestar el Servicio descrito en el presente Contrato, en tecnología 3G (u otra solución que permita contar con el servicio de voz móvil, la misma que se regirá por las condiciones equivalentes establecidas en este Contrato y sus Apéndices) y 4G, para los Sitios Nuevos solicitados por ENTEL para el año 2024 y 2025. En este supuesto, el OIMR notificará el encendido de 200 sitios hasta el 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025, respectivamente (ello en tanto ENTEL haya cumplido con presentar las Ordenes de Servicio y los Data Fields de los Sitios en los plazos acordados en los literales precedentes, así como haya cumplido con efectuar el proceso de homologación de los sitios satelitales en el plazo acordado en el literal d). Esta fecha máxima no será aplicable para los casos excepcionales previstos en el literal e, a los que se sumará el plazo



DS

RAN

DS

ASC

DS

OY

DS

JGA

DS

AD

DS

SG

DS

RRU

DS

ENR

adicional contemplado en dicho literal, para definir la fecha máxima de cumplimiento por parte del OIMR. Una vez encendidos los Sitios, se cumplirá el procedimiento de aceptación de Sitios conforme a lo establecido en el numeral 3 del Apéndice II.

- h. En el supuesto que el OIMR no cumpla con entregar 200 Sitios al 31 de diciembre de 2024 y 31 de diciembre de 2025 respectivamente, se generará una penalidad equivalente a dos mil y 00/100 Soles (S/ 2 000) por Sitio no encendido, que únicamente será retribuida por el OIMR en tráfico en megas en el siguiente año de presentado el hecho; es decir a partir de enero de 2025 y enero de 2026 respectivamente. La tarifa para el cálculo de la penalidad será de S/ 0.0008964 soles por Mega.

Las Partes acuerdan que, la penalidad antes indicada únicamente será aplicable en caso ENTEL haya cumplido con realizar lo señalado en el literal b) en los plazos ahí previstos o la fecha resultante luego de la adición del tiempo transcurrido para la subsanación o reemplazo de los Sitios, conforme a lo establecido en literal c del presente numeral, en tanto hayan cumplido además con presentar los data fields en los plazos comprometidos y haya cumplido con efectuar el proceso de homologación de los sitios satelitales en el plazo comprometido en el literal d) que permitan encender los mismos por parte del OIMR.

Asimismo, las Partes precisan que en caso se presente algún caso excepcional previsto en el literal e, la fecha de medición del cumplimiento del OIMR y aplicación de la penalidad considerará el plazo adicional contemplado en dicho numeral, en tanto ENTEL haya cumplido con presentar las órdenes de servicio y data field acorde a lo previsto en dicho numeral.

Por último, se precisa que la penalidad será aplicable únicamente en caso no se haya cumplido con encender la cantidad de Sitios comprometidos en las fechas pactadas (sin incluir en la evaluación de cumplimiento al proceso de aceptación de los Sitios)".



2.2. Las Partes acuerdan incluir el numeral 5.5 al Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

Considerando la solicitud de Sitios Nuevos en virtud del compromiso establecido en el Apéndice II para el año 2024, el Plan de Despliegue comprometido por las Partes y las proyecciones de demanda de tráfico asociadas, éstas acuerdan la contratación de paquetes de tráfico para ser consumidos de forma indistinta por este Contrato o el Contrato Microceldas para el año 2024 y 2025, bajo las condiciones detalladas a continuación:

DS
ASC

DS
JGA

DS
SG

DS
RAN

DS
[Signature]

DS
AD

DS
RRL

DS
ENR

APÉNDICE IV CONDICIONES ECONOMICAS

5.5. Periodo comprendido entre enero 2024 a diciembre 2025

A) Periodo 2024

Las Partes acuerdan que ENTEL adquirirá del OIMR un Paquete de Tráfico de minutos de voz y megabytes de datos mínimo equivalente a veintiocho millones, quinientos mil y 00/100 de soles (S/28,500,000.00) que le permitirá contar con doscientos veintidós millones seiscientos noventa y un mil cuarenta y cinco (222,691,045) de minutos de voz y veinticuatro mil trescientos cincuenta y nueve millones, ciento ochenta y nueve mil setecientos treinta y seis (24,359,189,736) de megabytes, bajo una tarifa implícita de S/. 0.004266 por minuto de voz y S/. 0.001131 por megabyte de datos. En caso ENTEL consuma el monto total del paquete contratado antes de culminar el año 2024, de manera promocional podrá consumir tráfico adicional de hasta treinta y tres millones ochocientos cuarenta mil novecientos cuarenta y ocho (33,840,948) deminutos de voz y once mil cuarenta y cuatro millones ciento setenta y seis mil setecientos siete (11,044,176,707) de megabytes de datos, por un valor equivalente de diez millones soles (S/.10,000,000.00) bajo una tarifa promocional de S/.0.002955 por minuto de voz y S/. 0.000896 por megabyte de datos.

B) Periodo 2025

Las Partes acuerdan que ENTEL adquirirá del OIMR un Paquete de Tráfico de minutos de voz y megabytes de datos mínimo equivalente a treinta y seis millones quinientos mil y 00/100 de soles (S/36,500,000.00) que le permitirá contar con trescientos veintiuno millones cuatrocientos ochenta y nueve mil dos (321,489,002) de minutos de voz y treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y ocho de megabytes (39,658,634,538) de megabytes, bajo una tarifa implícita de S/. 0.002955 por minuto de voz y S/. 0.000896 por megabyte de datos. En caso ENTEL consuma el monto total del paquete contratado antes de culminar el año 2025, de manera promocional podrá consumir tráfico adicional de hasta treinta y tres millones ochocientos cuarenta mil novecientos cuarenta y ocho (33,840,948) de minutos de voz y once mil cuarenta y cuatro millones ciento setenta y seis mil setecientos siete (11,044,176,707) de megabytes de datos, por un valor equivalente de diez millones soles (S/.10,000,000.00) bajo una tarifa promocional de S/.0.002955 por minuto de voz y S/. 0.000896 por megabyte de datos.

Las Partes acuerdan que:

5.5.1. Durante los meses de enero 2024 a diciembre del año 2025 se liquidará y facturará mensualmente a ENTEL, un valor resultante en base al tráfico consumido, en aplicación de la tarifa implícita o promocional que le corresponda según el nivel del paquete de tráfico consumido por ENTEL, acordando que el OIMR emitirá la factura a los 05 días de culminado el proceso de liquidación previsto en el numeral 3 del presente Apéndice, factura



DS
ASC

DS
JGA

DS
SG

DS
RAN

DS
BY

DS
AD

DS
RRL

DS
ENR

que será pagada conforme con lo previsto en el numeral 3.4 del mismo.

- 5.5.2. Si el valor del tráfico total de minutos y megabytes cursado en el período anual se encuentra por debajo del monto mínimo contratado, ENTEL deberá pagar igualmente el valor del paquete de tráfico, es decir, veintiocho millones quinientos mil soles (S/. 28,500,000.00) en el 2024, o treinta y seis millones quinientos mil (S/ 36,500,000) en el 2025.
- 5.5.3. Si el valor del tráfico total de voz y datos es mayor a (S/28,500,000) en el 2024 o (S/36,500,000) en el 2025, ENTEL pagará el resultado del tráfico cursado en base a la Tarifa Promocional de S/. 0.002955 por minuto de voz y S/. 0.000896 por megabyte de datos.
- 5.5.4. En caso ENTEL llegue a cursar tráfico de voz y datos por un valor superior a treinta y ocho millones quinientos mil (S/ 38,500,000) en el año 2024 o cuarenta y seis millones quinientos mil (S/ 46,500,000) en el 2025, el OIMR otorgará una bonificación que permita que ENTEL cuente con hasta el 25% de minutos y 19% de megabytes adicionales a la cantidad de tráfico cursado, la cual podrá emplearse hasta el 31 de diciembre del año respectivo.
- 5.5.5. Cualquier tráfico (ya sea minutos de voz o megabytes de datos) que se curse de manera superior a los porcentajes bonificados, serán liquidados sobre la base de las Tarifas Promocionales de cada año (S/ 0.002955 por minuto de voz y S/. 0.000896 por megabyte de datos).

Condiciones particulares aplicables a los paquetes de tráfico:

- El OIMR liquidará y facturará mensualmente a ENTEL conforme al procedimiento previsto en el Apéndice IV.
- Las Partes acuerdan que el tráfico consumido en el paquete de tráfico incluye a los Sitios regulados por el presente Contrato así como por el Contrato Microceldas, sin embargo, no se encontrarán incluidos: (i) los tráficos cursados por los Sitios Canon, cuyas condiciones serán las establecidas en el Apéndice X del presente Contrato u otras Adendas suscritas sobre el particular, (ii) el Servicio que se brinde a ENTEL vinculado a compromisos con el Estado Peruano con características similares a los Sitios Canon, si los hubiera, y (iii) el servicio que se brinde con acuerdos específicos, en los que se pacte la exclusión de algún Sitio del paquete de tráfico.”



DS
ASC

DS
JGL

DS
SG

DS
RAN

DS
BY

DS
AD

DS
RRL

DS
ENR

DS
ASC

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL

DS
RAN

DS
JGL

3.1. Las Partes acuerdan que, la presente Décimo Segundo Addendum tendrá efectos a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del Organismo Regulador.

DS
@H3

3.2. Salvo la modificación efectuada por el Décimo Segundo Addendum, los demás acuerdos establecidos en el Contrato y posteriores Addedums suscritos mantienen su vigencia sin modificación adicional.

DS
SG

3.3. En caso de duda o contradicción entre lo previsto en el Contrato o lo previsto en el Décimo Segundo Addendum prevalecerá lo dispuesto en este último.

DS
AD

3.4. **ENTEL** y el **OIMR** prestan digitalmente su conformidad con el presente Décimo Segundo Addendum, otorgándole a las firmas electrónicas la misma validez que la firma manuscrita en un documento físico, enviándose copias recíprocas a través de correo electrónico, en ese sentido renuncian a cualquier pretensión de declarar la nulidad del presente Contrato por dicha causa.

DS
RRU

DS
ENR

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR. Los representantes del **OIMR** y **ENTEL**, debidamente autorizados, firman el presente Décimo Segundo Addendum a los 22 días del mes de enero de 2024. Las firmas al pie de este documento certifican que el presente Décimo Segundo Addendum ha sido íntegramente leído y suscrito en pleno acuerdo de sus términos y condiciones por las partes intervinientes.

Por **ENTEL**

Por el **OIMR**

DocuSigned by:
Luis Torrealba
8E66CDE9535C44D...
Luis Teobaldo Torrealba Fuentes

DocuSigned by:
Teresa Maria Gomes De Almeida
7ED55F84EF8C4E1...
Teresa Gómes De Almeida

DocuSigned by:
Nino Boggio Ubillús
B1472207DA3D486...
Nino Boggio Ubillús